


**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO  
 ÁREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

10-UB2-00128.4/2020  
 SIA 20/121

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/374045.9/20 del pasado día 16 septiembre de 2020 por el que viene a interesar informe en relación con el *Plan Especial del Proyecto de construcción de mejora del sistema y tanque de tormentas en A-3 en Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares* y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 27 de julio de 2020 y número de referencia 10/298961.9/20 tuvo entrada en la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería solicitud de inicio de tramitación de evaluación ambiental del expediente del Plan Especial del Proyecto de construcción de mejora del sistema y tanque de tormentas en A-3 en Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares promovido por el Canal de Isabel II, S.A.

Con fecha 16 de septiembre de 2020 y referenciado con el número 10/374045.9/20, tuvo entrada en esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente de la Dirección General de Urbanismo, en relación con el Plan Especial del Proyecto de construcción de mejora del sistema y tanque de tormentas en A-3 en Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares.

### 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 28 de septiembre de 2020 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO
- ÁREA DE VÍAS PECUARIAS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. EMERGENCIAS - SERVICIO DE PREVENCIÓN
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)
- SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)
- ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
- AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ
- ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.



El día 28 de septiembre de 2020 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 6 de abril de 2022 con registro de entrada número 10/198759.9/22.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibida el 30 de septiembre de 2020.

Este organismo señala que el ámbito del Plan Especial presentado se encuentra próximo a terreno forestal y con riesgo de incendio forestal, por lo tanto, y especialmente durante la fase de ejecución de las obras, se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, y especialmente en lo que se refiere al uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas (maquinaria, equipos de corte y soldadura, etc...).

- Dirección General de Emergencias, recibida el 7 de octubre de 2020.

Este organismo señala que este "Plan Especial del Proyecto de construcción de mejora del Sistema y Tanque de Tormentas en A3 de Torrejón de Ardoz" no desarrolla, detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias y estén relacionadas con el cumplimiento normativo en materia de Protección Contra Incendios, con independencia de que con posterioridad se desarrollen y tramiten nuevas figuras de Planeamiento que sí lo hagan.

- Dirección General de Carreteras, recibida el 15 de octubre de 2020.

Esa Dirección General informa lo siguiente:

- De acuerdo con la legislación en materia de carreteras aplicable, cualquier actuación en la zona de dominio público y de protección de la red de carreteras autonómica, deberá contar con autorización expresa.
  - La normativa de aplicación será la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
  - La autorización de las actuaciones descritas en la documentación deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.
  - Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a esta Dirección General.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 26 de octubre de 2020.



Esta Dirección General señala que las no afectan a bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (art. 4.2 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid).

No obstante, según la memoria del Plan Especial, el 29 de octubre de 2019 y con número de expediente RES/0977/2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, remite la Hoja Informativa en la que se indica que la actuación afecta a yacimientos documentados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid.

En la citada Hoja Informativa se especifican las actuaciones arqueológicas a realizar.

En el documento ambiental se recoge asimismo que: *“Para las actuaciones recogidas en el Plan Especial, que afecten a los elementos recogidos en la Hoja informativa de la D.G. de Cultura, se deberá realizar un Proyecto de actuación arqueológica, debiéndose presentar y obtener la autorización de la D.G de Patrimonio Cultural previo a la ejecución de las obras”.*

- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, recibida el 27 de octubre de 2020.

Este ayuntamiento expone una serie de cuestiones para que se tengan en cuenta como impactos ambientales significativos y se adopten las medidas correctoras pertinentes:

*1.1.- Tramo inicial A4 colector A5. Modificación de la cámara aliviadero.*

*Esta obra se realiza en los terrenos de Parque Europa y junto a la cimentación del monumento de la Torre Eiffel. Por su singularidad y su importancia local, unido a la afluencia de público, las obras deben estudiarse muy bien para evitar la menor afección posible al parque Europa tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento, y no afectar a la cimentación ni a la estabilidad estructural de la Torre Eiffel. Se debe contemplar la restauración completa de toda la parte afectada de jardinería, riego, caminos, mobiliario, alumbrado y resto de elementos alterados por las obras.*

*1.2.- Las posibles talas de árboles ubicados en el término municipal de Torrejón de Ardoz requieren autorización municipal expresa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza de Medio Ambiente (publicada en el BOCM nº 190 de 7 de agosto de 2020). En el caso de talas en Parque Europa es probable que no se autoricen y se tengan que trasplantar según los ejemplares afectados.*

*1.3.- Las obras están muy próximas al arroyo del Valle incluso lo atraviesan. Este cauce fluvial sirve de corredor biológico entre el Parque del Sureste y los grandes parques del municipio, por lo que tiene más importancia de la que su caudal y cauce muestra. Es por lo que debe ser tenido en cuenta en el estudio ambiental para que se minimice la afección y se proceda a realizar las acciones necesarias y de restauración para compensar o neutralizar esta afección. Está afectado por el colector de llegada a la EDAR, el final del nuevo colector A5, el emisario de alivio y el emisario de vertido.*

*1.4.- La gestión de residuos en las obras en la parte ubicada dentro del término municipal de Torrejón de Ardoz no puede suponer acumulaciones ni depósitos temporales de residuos porque por la Ordenanza de Medio ambiente no están permitidos. En caso de ser absolutamente necesario, se realizará una petición a este Ayuntamiento que expresamente autorizará con las condiciones oportunas.*

*1.5.- Este proyecto va a coincidir en una parte del espacio junto al arroyo del Valle y puede incluso en el tiempo, con el proyecto REPOTENCIACIÓN POR ELEVACIÓN DE TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA 132 KV MECO-ARDOZ NUEVA PROMOVIDO POR IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. (Ref. SEA Nº 46/20). Se necesita un estudio específico ambiental por la acumulación de afecciones que se pueden producir por la sinergia de ambos proyectos y la propuesta de acciones para minimizarlas.*



1.6.- La zona afectada por el proyecto es la zona en la que se han encontrado más restos arqueológicos en el municipio de Torrejón de Ardoz, por lo que en caso de encontrarse algún hallazgo, teniendo un museo de la ciudad, se debe comunicar y contar con este Ayuntamiento para la posible incorporación a los fondos municipales.

- Red Eléctrica Española, recibida el 3 de diciembre de 2020.

Señalan que no resulta afectada ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica de España.

- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 9 de diciembre de 2020.

Esta Área informa lo siguiente:

- Respecto al impacto sobre la salud pública:

*Dado que en la documentación no ha sido valorada dicha afección, se deberá identificar la población residencial potencialmente afectada en distintas áreas de influencia pero, al menos, en radios de 500, 1.000 m y la magnitud y modalidad de la exposición al impacto en las zonas habitadas actuales y en las previstas en la planificación urbanística.*

*La identificación e implantación de medidas de contención se deberán extremar sobre todo en los establecimientos considerados “vulnerables” (con sistema inmune en desarrollo y/o comprometido y por tanto más susceptibles de sufrir enfermedades) en un área de influencia de 500 m: centros médico-asistenciales, centros escolares y centros de mayores.*

*Se deberán implantar adecuadamente las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) descritas en el Documento Ambiental, al objeto de minimizar estos impactos. Concretamente, las obras de ejecución del trazado del colector desde el Parque Europa hasta el tanque de tormentas proyectado, aunque discurre en buena parte en paralelo a la futura carretera Ronda Sur y en terrenos no edificados, pueden llegar a producir los impactos propios de esta fase sobre varios sectores urbanos, entre ellos las zonas de Jovellanos, San Benito y El Castillo, todos ellos en el término municipal de Torrejón de Ardoz.*

*Como medida complementaria general, con carácter previo, tal y como se cita en la documentación, se deberá informar con la suficiente antelación a los vecinos, usuarios potenciales y en general la población afectada, sobre las obras a acometer, calendario previsto e incidencias y posibles afecciones debidas a la ejecución de éstas.*

- Respecto al programa de vigilancia ambiental:

*Se observa que no se han contemplado, o no han sido considerados suficientemente, dos impactos críticos derivados del desarrollo del Plan tanto en fase de obras, como en fase de funcionamiento: impacto por plagas/vectores e impacto por contaminación odorífera. En este sentido y, si bien las medidas estructurales de recanalización y modernización de las instalaciones propuestas contribuirían a mejorar notablemente dichos impactos, cualquier alteración en el dominio público hidráulico, ya sean artificiales (proyectos de obra) o por fenómenos naturales (inundaciones, avenidas, etc.), deberán tener en cuenta los citados impactos con objeto de realizar el seguimiento y control de la eficacia de las medidas protectoras y correctoras aplicables en cada caso.*



## Impacto por plagas/vectores

*El ámbito territorial donde se desarrolla el presente Plan está dentro de las consideradas “Áreas de vigilancia prioritarias del Programa de Vigilancia Entomológica y Control sanitario-ambiental de vectores transmisores de Arbovirus (Dengue, Chikungunya y Zika) en nuestra Comunidad”, debido al foco detectado de Aedes albopictus (popularmente conocido como “mosquito tigre”) en el municipio de Velilla de San Antonio, en el otoño de 2018 y que ha continuado activo durante 2020.*

*Por otro lado, a la citada problemática sanitaria se suma otra debida a la importante presencia de simúlidos “mosca negra” (Simulium erythrocephalum), durante el periodo estival en tramos del río Jarama y Henares, lo que ocasiona un número relevante de picaduras de estos insectos en personas que viven en la ribera de los citados ríos.*

*Por todo ello, el tema que nos ocupa se constituye como un impacto crítico que requiere una gestión especial a través de un Plan de Gestión de Plagas (PGP) con medidas relacionadas con la vigilancia entomológica, y con medidas preventivas estructurales que eviten el establecimiento de hábitats larvarios que originen proliferación de mosquitos, como son: identificación de vertidos clandestinos y su recanalización, limpieza de riberas y lagunas para evitar el cúmulo de abundante materia orgánica en el agua, seguimiento y evolución de las poblaciones, caracterización físico-química de los tramos problemáticos, etc. La empresa responsable deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB), y su actuación deberá estar completamente documentada incluyendo un Diagnóstico de Situación previo, que permita identificar los riesgos existentes y futuros, un Programa de actuación acorde con el diagnóstico y que minimice el empleo de biocidas, y una Evaluación mediante indicadores. El PGP será llevado a cabo por persona capacitada para ejercer la responsabilidad técnica, de acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 830/2010, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamiento con biocidas. En caso de que se detectara la existencia de situaciones de “episodio de plaga” o de “especial riesgo” para la población, se comunicará al Ayuntamiento para coordinar actuaciones con el programa de plagas implantado por éste, así como, a la Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad, para coordinar y dictar las instrucciones que sean necesarias, acordes con el Plan Regional de la Comunidad de Madrid mencionado anteriormente. La complejidad de las enfermedades transmitidas por vectores hace imprescindible crear un marco de colaboración entre distintas administraciones y entidades, de manera que se pueda detectar cualquier alerta al respecto en nuestra región.*

## Contaminación odorífera

*Respecto al otro impacto crítico, fundamentalmente durante la fase de funcionamiento, es el asociado a la contaminación odorífera. Se trata de una afección significativa derivada principalmente del nuevo tanque de tormentas y emisario, así como, al efecto acumulativo con la dispersión de olores procedente de la adyacente EDAR de Torrejón. En este sentido, resulta relevante tanto el conocimiento de las fuentes de olores, para proponer los sistemas más adecuados para su eliminación, como evitar la generación de olores durante el proceso. Además, a efectos de su vigilancia tal y como se ha documentado en el estudio presentado, es esencial la caracterización de los vientos en el área de influencia de la instalación, y ajustar la periodicidad en el seguimiento de las actividades generadoras de olores y sus calendarios de campaña a las condiciones climatológicas existentes. No obstante, aunque este parámetro atmosférico ha sido calculado y considerado en la documentación, carece de valor significativo sin la asociación al análisis territorial correspondiente. Así, desde esta Área se ha efectuado un análisis inicial, en el que cabe resaltar que en primavera y otoño, la dirección principal del viento es de componente suroeste por lo que, en el caso de producirse olores y no aplicarse las MTD para minimizar este impacto, podrían verse afectadas las zonas urbanas antes mencionadas, principalmente la urbanización El Castillo, situada a menos de 500 metros de la actuación proyectada,*





así como un el establecimiento alimentario dedicado a catering y eventos, denominado “Palacio de Aldovea.

Por todo ello al objeto de reducir vigilar y reducir la emisión de olores, deberá implantarse un Plan de Olores en el que a la vigilancia se sumen las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) actuales para el sector, (edificio desodorizado de pretratamiento, desodorizarían vía carbón activo...), así como se deberán tener en cuenta los avances tecnológicos que surjan al respecto para controlar las citadas emisiones.

### Respecto a los residuos

En relación, a la presencia de residuos peligrosos, es previsible que en determinadas infraestructuras que van a ser retiradas, existan materiales con presencia de amianto, que en caso de manipulación o eliminación incorrecta puede suponer un riesgo para la salud por exposición a fibras de este material. El Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto establece entre otras cuestiones, que antes del comienzo de cada trabajo con riesgo de exposición al amianto, incluido en su ámbito de aplicación, el empresario deberá elaborar un plan de trabajo que deberá prever las medidas que, de acuerdo con lo previsto en la citada normativa, sean necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que vayan a llevar a cabo las operaciones. El citado Plan deberá ser autorizado por la autoridad laboral competente y exige recabar informes, tanto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como del Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. En este sentido el IRSST, deberá analizar y aprobar, el plan elaborado por el promotor (Canal de Isabel II).

### Respecto a la calidad de agua para el consumo

Con objeto de preservar la calidad del agua de consumo, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del Estudio, deberá incluir de forma específica las medidas de seguridad y vigilancia en la fase de construcción de las conducciones enterradas y en las conexiones de las nuevas tuberías a la red existente, al objeto de evitar roturas y contaminación de la red de abastecimiento de agua. Así mismo, se evitará que el trazado de canalizaciones e instalaciones durante las obras, discurren próximo a las conducciones, a pozos y a sondeos existentes en la zona, para que no afecte a la captación y calidad del agua de consumo de éstos.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 2 de marzo de 2021.

Este organismo realiza las siguientes indicaciones:

Para llevar a cabo la modificación del punto de vertido autorizado propuesta, previamente deberá presentarse un estudio hidrológico-hidráulico en el que se evalúe la capacidad hidráulica del arroyo del Valle para asumir el vertido de la EDAR Torrejón de Ardoz.

Durante la ejecución de las obras deberá cumplirse con lo establecido en la autorización de vertido vigente, no debiendo realizarse vertidos no autorizados ni efectuar acciones que puedan degradar el dominio público hidráulico.

En caso de que se modifiquen los puntos de desbordamiento en episodios de lluvia en el sistema de saneamiento asociado a la EDAR Torrejón de Ardoz, el titular de la autorización de vertido (Canal de Isabel II) deberá presentar nuevamente el correspondiente Formulario 5´1 de la Declaración General de Vertido, donde se declaren y caractericen dichos puntos de desbordamiento.



*En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.*

*El funcionamiento del tanque de tormentas deberá permitir la retención de las primeras aguas de lluvia y su posterior tratamiento en la EDAR Torreón de Ardoz antes de que éstas sean evacuadas a cauce.*

*En cuanto a los condicionantes técnicos de los aliviaderos del sistema de saneamiento, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en el que se indica lo siguiente:*

- *En tiempo seco no se admitirán vertido por los aliviaderos.*
- *Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.*
- *El diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas técnicas que se dicten por el Ministerio para la Transición Ecológica.*

*Con respecto a la situación de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial en relación con los cauces de dominio público hidráulico presentes en el ámbito de actuación se concluye que el nuevo colector de vertido de la EDAR discurre en paralelo al cauce del arroyo del Valle y podría situarse en zona de servidumbre del mismo. Se aprecia igualmente que el nuevo punto de vertido de la EDAR podría situarse en dominio público hidráulico del citado arroyo.*

*El punto de vertido del tanque de tormentas se encontraría igualmente en dominio público hidráulico. En este sentido, cabe añadir que el punto de vertido del tanque de tormentas propuesto en el Plan Especial difiere del punto de vertido informado en el expediente INF-0072/2020 y se situaría aguas arriba de este último, en el entorno del punto de vertido de la depuradora.*

*Además se constata que se producen dos cruzamientos entre las conducciones proyectadas y el cauce del mencionado arroyo del Valle y que la modificación de la obra de drenaje transversal del camino de acceso también podría provocar afecciones al dominio público hidráulico del citado arroyo.*

*Por último, las obras propuestas no afectarían a la zona de policía del río Henares o a sus zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias, excepto un tramo del colector A5 situado en zona de policía del río Henares.*

*Una vez señalado lo anterior y en relación con la capacidad hidráulica del cauce del arroyo del Valle para asumir el vertido y el tanque de tormentas de las obras se indica que no es posible realizar un pronunciamiento al respecto pues no se dispone de un estudio hidrológico e hidráulico del citado cauce de modo que se pudiera realizar una simulación con la hipótesis de vertido en situación postoperacional que permitiera determinar si el cauce dispone de capacidad hidráulica suficiente y en tal caso, determinar así mismo si se produjeran o no afecciones al dominio público hidráulico derivadas de los vertidos.*

*En todo caso y como se señala más arriba, en la documentación aportada para la tramitación del informe con referencia INF-0072/2020 ya se consideraba que debido al estado del cauce sería preciso acometer diversas actuaciones de limpieza y acondicionamiento del mismo, por lo que se puede deducir que el*



*estado del cauce a priori no debe presentar las condiciones óptimas para recibir los vertidos procedentes de la EDAR y del tanque de tormentas.*

*En relación con las estructuras de alivio a cauce público propuestas en el diseño de las infraestructuras que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas provenientes del tanque de tormentas, en el procedimiento de autorización de las obras, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible.*

*Se comprobará que el cauce receptor tenga capacidad de evacuación suficiente en situación postoperacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes.*

*A este respecto, con el objetivo de proteger los cauces en su estado más natural posible y así cumplir con los objetivos generales de protección del dominio público hidráulico establecidos en la legislación de aguas actual, se establece un criterio para limitar el efecto de concentración de las escorrentías en un punto concreto del cauce, que en régimen natural llegarían de manera progresiva y ralentizada a través de las distintas direcciones de drenaje de la cuenca natural aportante. Dicho criterio establece que se considera una alteración significativa del régimen natural de corrientes cuando el caudal incorporado por el punto de vertido representa un porcentaje superior al 10% en relación con el que circularía por el cauce en régimen natural.*

*En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes de saneamiento requerirá de autorización previa del Organismo de cuenca.*

*Asimismo, se indica que para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, una vez analizada la documentación técnica reglamentaria presentada, en la que se refleje el total de las actuaciones contempladas en la implementación del proyecto presentado con mayor grado de detalle en relación al cauce y sus márgenes, podría ser necesario aportar documentación técnica complementaria en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle, tanto para la situación preoperacional como la postoperacional.*

*Será necesario incluir planos en planta del cauce afectado y de sus zonas de servidumbre y policía con respecto del trazado de la conducción y sus infraestructuras asociadas, así como perfiles transversales, acotados horizontal y verticalmente, a escala adecuada, en los que se represente el cauce, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre asociada, así como la ubicación de la conducción a instalar.*

*Los colectores que se diseñen en el entorno de los cauces no podrán trazarse longitudinalmente ocupando terrenos de dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre. Los cauces podrán cruzarse en puntos concretos, con la menor afección posible al dominio público y a la efectividad de la servidumbre, con la precaución de no disponer arquetas ni ningún otro elemento auxiliar en dichas zonas por no ser convenientes o necesarios para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.*

*La Administración no responde de los daños que pudieran ser ocasionados en la instalación de saneamiento por causa de avenidas ordinarias y extraordinarias, siendo obligación del beneficiario de la autorización el mantenimiento de la misma, desbroza y corta o poda de las masas arbórea que pudieran afectarle en terrenos de dominio público hidráulico.*





*Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.*

*Si durante la ejecución de las obras se precisara ocupar provisionalmente el dominio público hidráulico o realizar actuaciones que pudieran suponer un obstáculo a la normal circulación de las aguas, el interesado estará obligado a solicitar de la Confederación Hidrográfica del Tajo la oportuna autorización de las obras provisionales, aportando para ello documento suscrito por técnico competente en el que se analicen las incidencias de las citadas obras provisionales respecto a las avenidas antes mencionadas.*

- Servicio de informes técnicos medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibida el 6 de abril de 2022.

El informe de esa unidad administrativa señala lo siguiente:

- Las actuaciones proyectadas se localizan dentro del ámbito del Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.
- Las actuaciones proyectadas se localizan dentro del ámbito delimitado por el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste).
- Parte de las actuaciones proyectadas encuentran incluidas sobre terrenos declarados como Montes de Utilidad Pública. Se trata del MUP 210 “Finca del Caserío del Henares”.
- Parte de la zona de actuación se sitúa sobre terreno forestal en régimen general.

El citado informe concluye lo siguiente:

- Respecto a las afecciones a Red Natura 2000

*Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán afecciones apreciables a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000 ZEC ES3110006 Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid / ZEPA ES0000142 Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente además de las medidas establecidas en el proyecto para evitar, corregir o compensar dichas afecciones. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IERNA) tal y como se define en la Instrucción 1-21 de 26 de enero de 2021 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.*

*Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de afecciones apreciables/perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*



➤ Respecto a los espacios naturales protegidos:

*Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el proyecto objeto de informe, se comprueba que las parcelas donde se llevará a cabo la actuación están dentro del espacio protegido Parque Regional del Sureste. Una vez analizadas y valoradas las actuaciones previstas se considera que las mismas son compatibles con los objetivos y la protección de los valores que motivaron la declaración del espacio protegido, ajustándose a lo establecido en los instrumentos de planificación aprobados para el mismo. Se concluye, por tanto, que las actuaciones proyectadas no son susceptibles de causar afecciones significativas a dicho espacio protegido siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.*

➤ Afección a Montes de Régimen Especial

*Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el plan objeto de informe, se comprueba que existe coincidencia de las mismas con los siguientes Montes en Régimen Especial:*

- *Nº210 Denominado Finca del Caserío del Henares en el municipio de San Fernando de Henares.*
- *Montes Preservados*

*Analizadas y valoradas las mismas, se considera que las actuaciones previstas no suponen afección significativa a dichos montes siempre y cuando se cumplan las condiciones al respecto.*

➤ Afección a Terreno Forestales de Régimen General

*Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza, la disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada por el promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada y cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30%, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.*

*Para llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 el promotor debe presentar, ante esta unidad administrativa, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del Plan Especial como un capítulo propio.*

*Las cortas o podas asociadas a la ejecución de la planificación que se informa deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por esta Dirección General. En todo caso, la eliminación de vegetación habrá de ser la mínima necesaria para la ejecución de las actuaciones.*

Por último, el informe de los servicios técnicos medioambientales incluye un condicionado que está recogido en el epígrafe correspondiente del presente informe.

- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 3 de noviembre de 2022.

Esta Área concluye lo siguiente:

*A la vista de los informes anteriormente citados y de la información disponible en relación con el proyecto, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la Unidad de Parques Regionales en su informe de fecha 9 de noviembre de 2020 y por el Área de Conservación de Montes en su informe de fecha 21 de febrero de 2022 y no se produzcan cambios en la legislación vigente, en las características del proyecto o en el medio receptor, procede informar que el proyecto contemplado en la documentación remitida por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, denominado*



*“PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA TORREJÓN DE ARDOZ Y TANQUE DE TORMENTAS EN A3”, promovido por Canal de Isabel II, S.A. en los términos municipales de Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la citada Ley 21/2013.*

Se adjunta copia de todos los escritos recibidos.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

### 2.1 Contenido documental.

Consta de la siguiente documentación:

- Plan Especial: Memoria, normativa y planos. Proyecto de construcción de mejora del sistema Torrejón de Ardoz y tanque de tormentas en A3. Julio de 2020.
- Documento ambiental para la evaluación ambiental ordinaria del Plan Especial. Julio de 2020
  - Anexo I: Evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000
  - Anexo II: Estudio de fauna

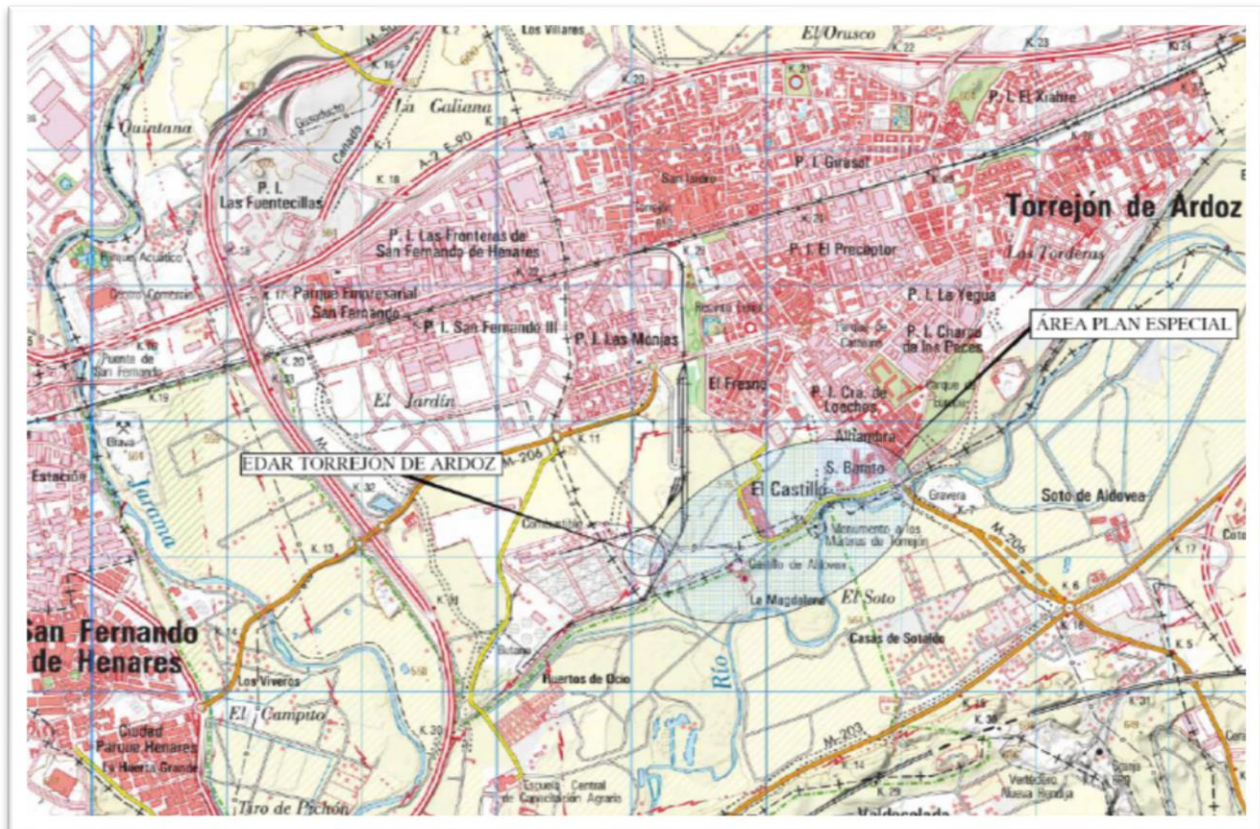
Se incluye en la documentación como Anexo una Hoja informativa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 29 de octubre de 2019 con las actuaciones arqueológicas a realizar.

### 2.2 Descripción del ámbito.

El ámbito de las actuaciones contempladas en el Plan Especial se localiza entre los términos municipales de Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares.

Parte importante de las mismas se localizan en el entorno de la EDAR de Torrejón de Ardoz.





Localización de las actuaciones del Plan Especial (fuente: DIE)

### 2.3 Planeamiento vigente.

Los Planeamientos Urbanísticos Generales vigentes en los municipios afectados son:

- Revisión del P.G.O.U de San Fernando de Henares 2.002.
- Revisión del P.G.O.U de Torrejón de Ardoz 2.000.

En el documento de planos, se refleja gráficamente la clasificación del suelo afectado por las actuaciones proyectadas. Según eso, los suelos afectados en cada término municipal son los siguientes:

- San Fernando de Henares:
  - Suelo no urbanizable de protección: Parque Regional del Sureste, montes de utilidad pública y ZEPA.
- Torrejón de Ardoz:
  - Suelo urbanizable (programado y no programado).
  - Suelo urbano.

### 2.4 Objetivos y características del área ordenada por el Plan Especial

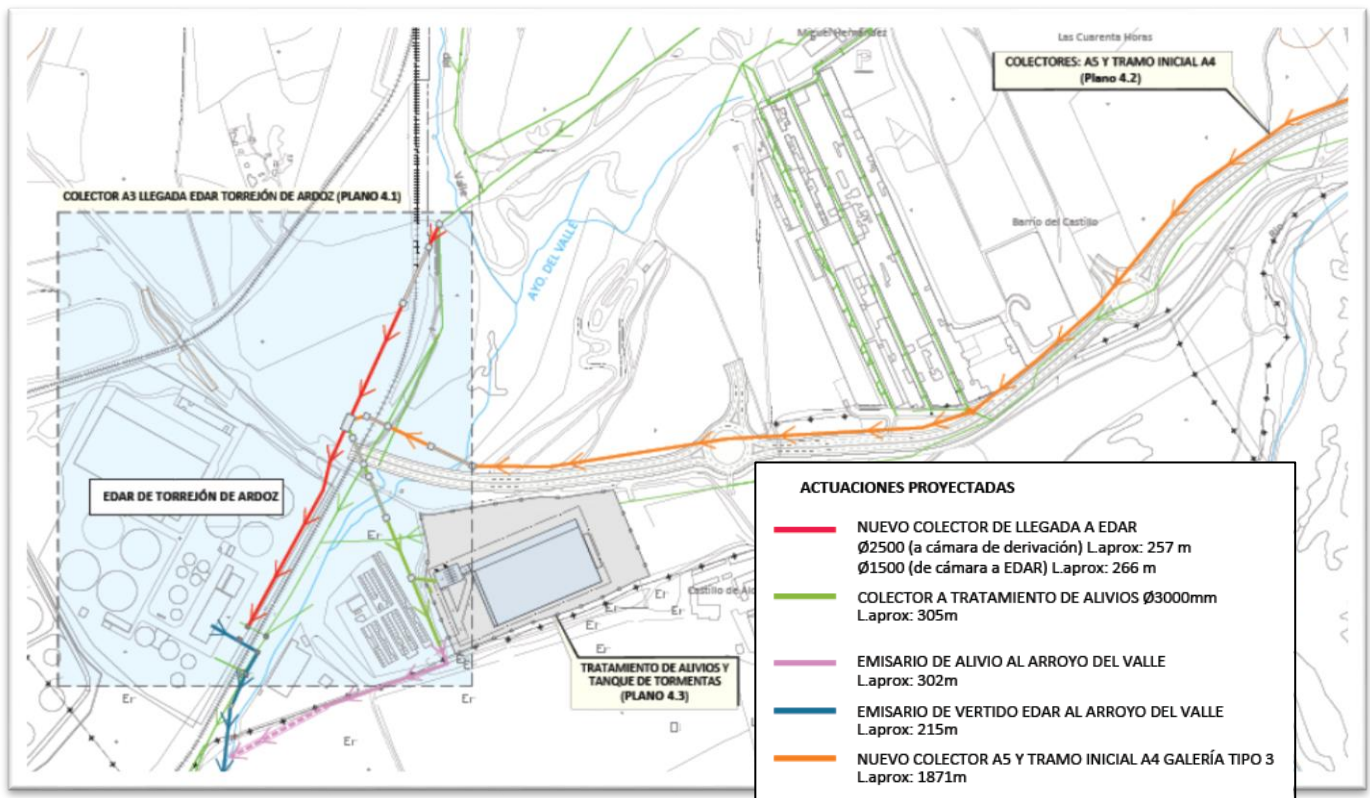
El Plan Especial del Proyecto de construcción de mejora del Sistema de Torrejón de Ardoz y Tanque de Tormentas del colector A3, tiene por objeto definir las siguientes actuaciones:





1. Nuevo Colector A3 de llegada a la EDAR Torrejón de Ardoz, que sustituirá al existente que presenta falta de capacidad hidráulica.
2. Nuevo Colector A5 y tramo inicial A4, que sustituirán a los existentes que presentan falta de capacidad hidráulica.
3. Cámara de reunión y derivación y colector de conexión a un tratamiento de alivios y tanque de tormentas.
4. Tratamiento de alivios y tanque de tormentas, del colector A3, que servirá para reducir y mejorar la calidad de los alivios a Dominio Público Hidráulico.
5. Nuevo emisario de vertido de la EDAR de Torrejón de Ardoz, al Arroyo del Valle, que sustituirá al existente, que vierte en el río Jarama y que presenta falta de capacidad hidráulica.

Estas actuaciones se justifican por la necesidad de ampliar las infraestructuras de alcantarillado existentes que presentan falta de capacidad hidráulica y reducir y mejorar la calidad de los alivios a dominio público hidráulico.



Planta general de las actuaciones (Fuente: Plano 3)

### Alcance de las actuaciones

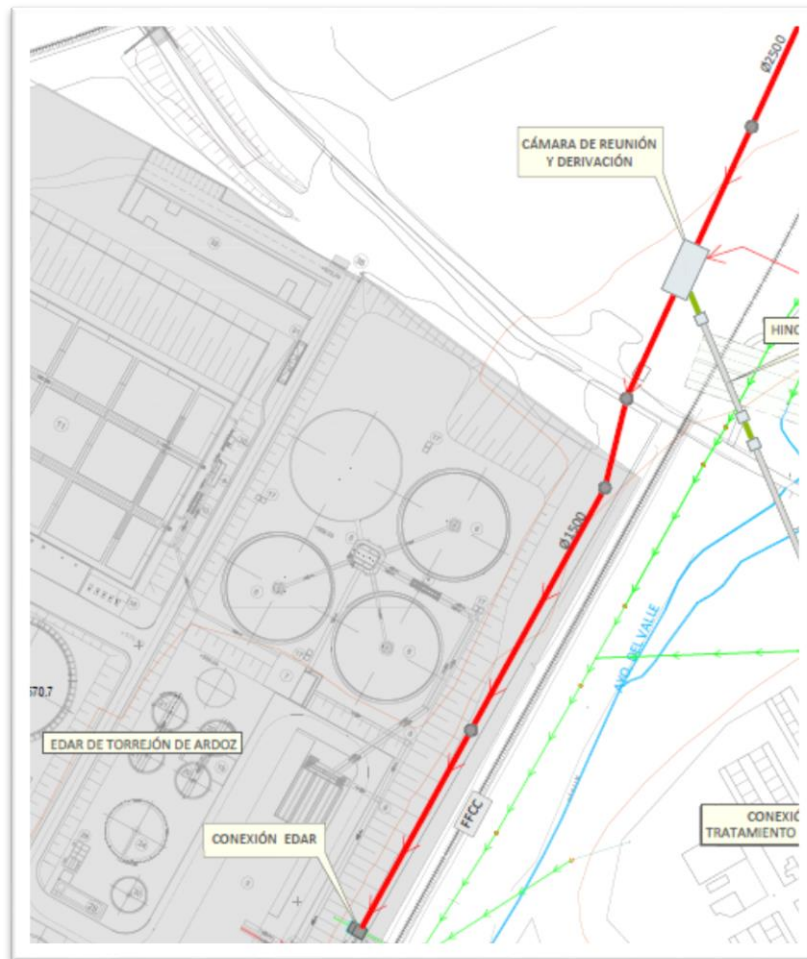
#### ➤ **Colector A3 llegada EDAR Torrejón de Ardoz.**

Se proyecta un nuevo colector de llegada A3 a la EDAR de Torrejón de Ardoz, que sustituya al existente, su trazado se divide en dos tramos:





- 1- Entronque colector existente con cámara de reunión y derivación: Tramo de conducción de sección circular de Diámetro Nominal (DN) aproximado 2.500 mm y longitud aproximada 257 m.
- 2- Cámara de reunión y derivación-llegada EDAR: Tramo de conducción de sección circular DN aproximado 1.500 mm y longitud aproximada 266 m.



*Detalle de los dos tramos del colector A3 con entronque  
y llegada a la EDAR (Fuente: Plano 4.1)*

#### ➤ **Colectores: A5 y tramo inicial A4.**

Se proyecta un nuevo colector que sustituya al existente de longitud aproximada 1.871 m, en galería visitable prefabricada Tipo III (dimensiones 1,40 de ancho por 1,8 m de alto). Su trazado, en el sentido del agua, se inicia en una cámara aliviadero a remodelar (situada en el extremo suroeste del Parque Europa, al sur del casco urbano de Torrejón de Ardoz) y finaliza en una cámara de reunión y derivación, situada próxima a la EDAR de Torrejón de Ardoz.

Para la correcta explotación del colector se dispondrán de una serie de pozos de registro a lo largo de toda la traza del colector. También, se dispondrá de una serie de conducciones de conexión con la red de alcantarillado existente.





Detalle de los colectores: A5 y tramo inicial A4 (Fuente: Plano 4.2)

### ➤ **Cámara de reunión y derivación.**

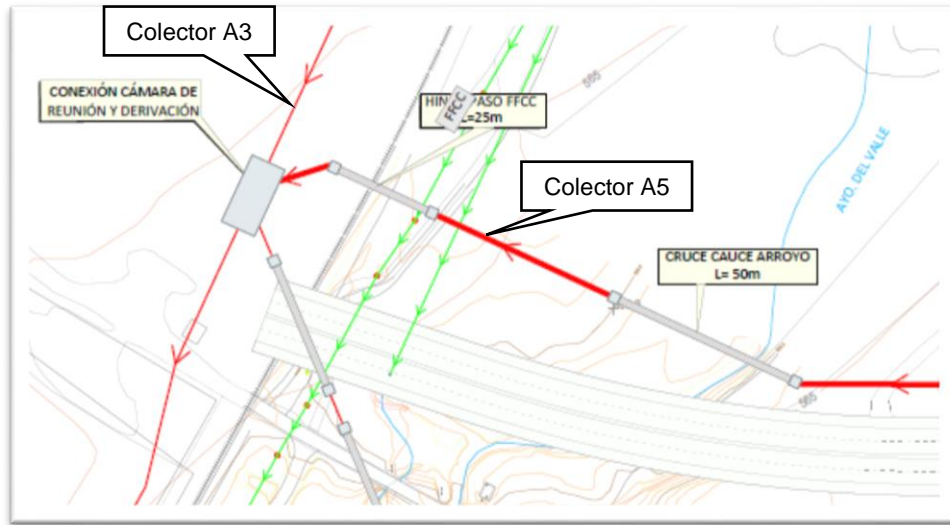
Se proyecta una cámara de reunión de los colectores A3, A5 y futuro Emisario de Derivación Sistema Casaquemada Norte a la EDAR de Torrejón de Ardoz (actuación no contemplada en este Plan Especial al encontrarse en fase de estudio). Desde esta cámara se realizará la conexión de la derivación a un nuevo tratamiento de alivios y tanque de tormentas.

Esta cámara de dimensiones aproximadas largo 25 m y ancho 10 m, se dividirá interiormente en dos zonas separadas por un labio vertedero:

- **Zona de reunión:** entronque de los colectores A3, A5 y futuro Emisario de Derivación Casaquemada, de esta cámara saldrá el colector de entrada a la EDAR comentado en el apartado "Colector A3 llegada EDAR Torrejón de Ardoz".
- **Zona de derivación:** el exceso de caudal de aguas pluviales se verterá a esta segunda zona a través de un muro aliviadero que hará de separación entre ambas zonas. De la derivación partirá un colector de conexión que finalizará en un nuevo tratamiento de alivios y en un tanque de tormentas.

Para dotar de energía eléctrica a la instalación, existen dos posibilidades de suministro desde la EDAR de Torrejón de Ardoz o desde el futuro tratamiento de alivios y tanque de tormentas. Con inicio en estos dos puntos se proyectan sendas líneas subterráneas de acometida eléctrica, que finalizarán en la cámara de reunión y derivación.

Además, será necesario disponer de un acceso viario permanente a la instalación.

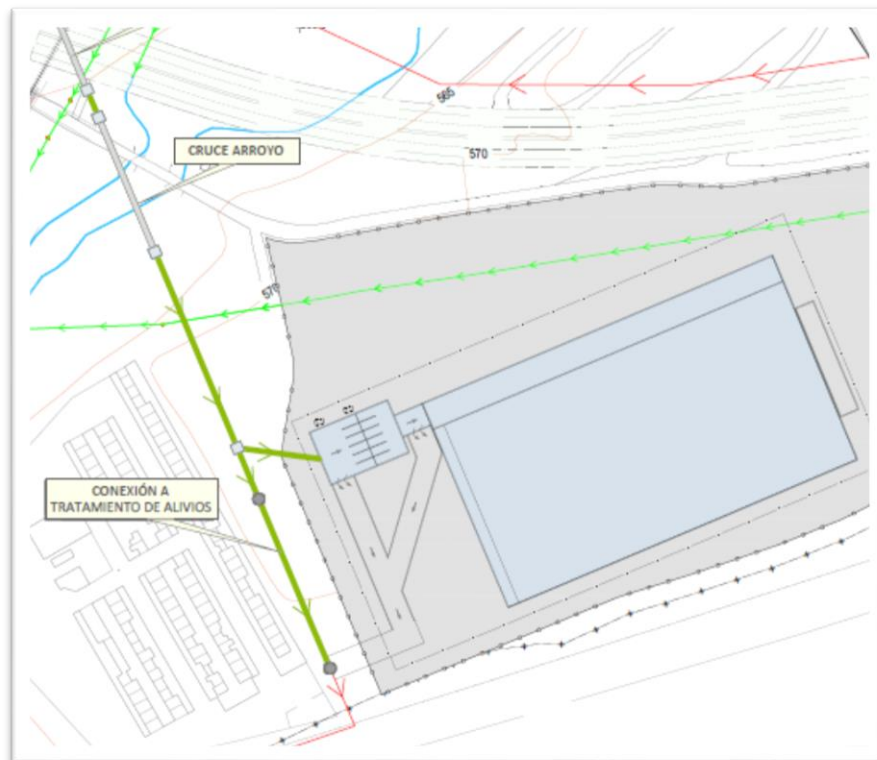


Detalle de la conexión a la cámara de reunión y derivación. (Fuente: Plano 4.2)

➤ **Colector de conexión a tratamiento de alivios y tanque de tormentas.**

Se proyecta un nuevo colector de conexión a un nuevo tratamiento de alivios y tanque de tormentas, de longitud aproximada 305 m, mediante una conducción de sección circular DN 3.000 mm.

Para la correcta explotación del colector se dispondrán de una serie de pozos de registro a lo largo de toda la traza del colector.



Detalle del colector de conexión a tratamiento de alivios y tanque de tormentas (Fuente: Plano 4.1)



➤ **Tratamiento de alivios y tanque de tormentas.**

Se propone la ocupación permanente de aproximadamente 35.000 m<sup>2</sup>, de unos terrenos libres localizados al sureste de la EDAR de Torrejón de Ardoz.

Se proyecta la implantación de los elementos siguientes:

- Sistema de tratamiento de alivios: que servirá también de elemento de pretratamiento del tanque Tormentas. Este pretratamiento se diseña inicialmente para el caudal máximo de alivio.
- Tanque de Tormentas de un volumen máximo de almacenamiento estimado en 55.000 m<sup>3</sup>. El volumen almacenado se bombeará a la EDAR para su correcto tratamiento, disminuyendo el número de vertidos a cauce. Se dispondrá de un elemento de by-pass del tanque para casos excepcionales.

El vaciado del tanque se realizará mediante una impulsión que se inicia en un bombeo situado en el tanque, finalizando en una cámara de entrada a la EDAR de Torrejón de Ardoz, donde se tratará adecuadamente. La longitud estimada de la impulsión es de 605 m.

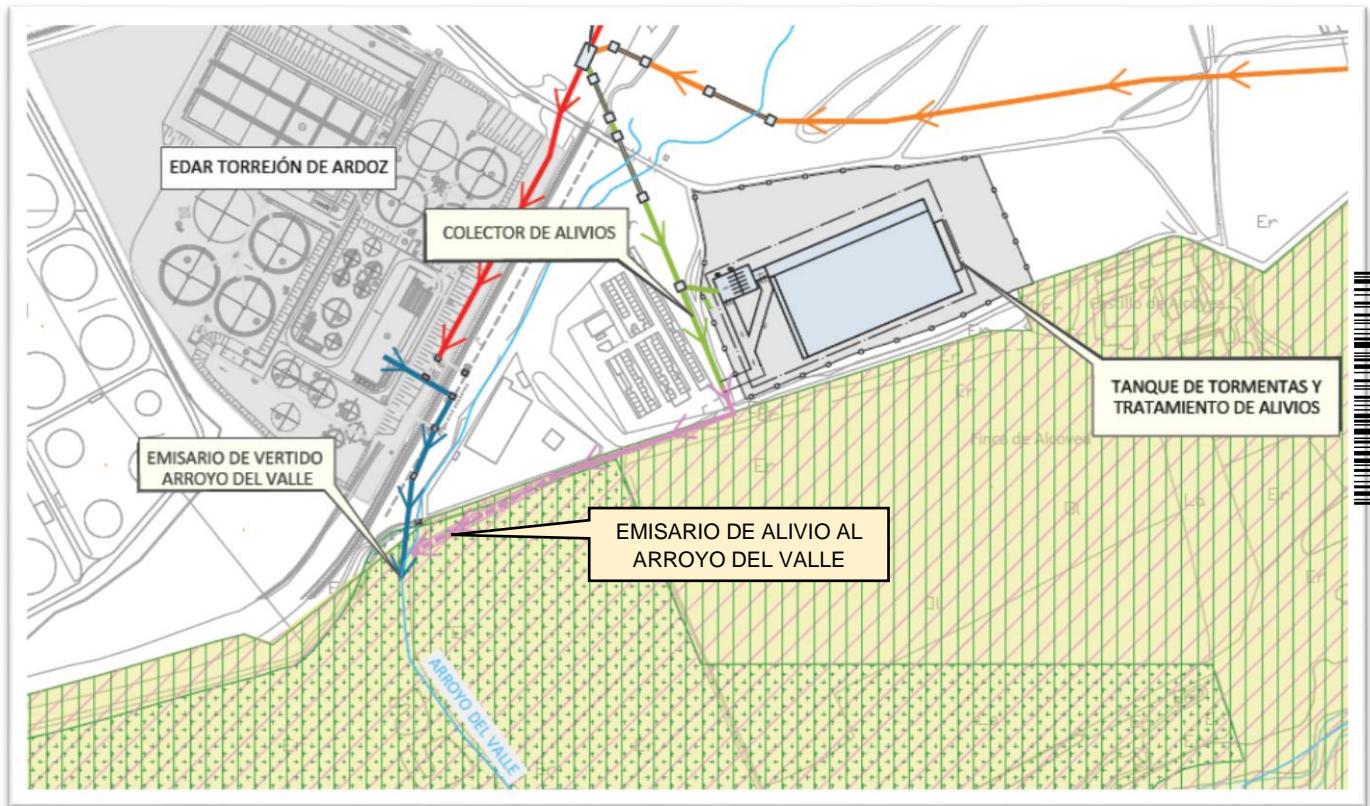
El tanque también dispondrá de un emisario de alivio al Arroyo de Valle, con dos tramos diferenciados: el primer tramo de conducción circular estimada DN 3.000 y de longitud 170 m y el segundo tramo de longitud aproximada 130 m.

La acometida eléctrica, se realizará desde el punto indicado por la compañía eléctrica IBERDROLA, acometiendo a una línea eléctrica aérea que discurre próxima al tanque, mediante un nuevo poste de apoyo intermedio entronque aéreo-subterráneo. Del nuevo poste partirá una línea subterránea cuyo trazado discurrirá por un camino, hasta el nuevo tratamiento de alivios y tanque de tormentas. La longitud estimada de la acometida eléctrica es de 470 m.

El tanque también dispondrá de acometida de agua potable, se propone acometer a una conducción de abastecimiento cercana al tanque de longitud aproximada de acometida 65 m y de acometida de agua regenerada para su limpieza, acometiendo al tratamiento terciario de la EDAR de Torrejón de Ardoz, longitud aproximada de acometida 635 m.







Detalle de los emisarios que vierten al arroyo del Valle (Fuente: Plano 6)

### ➤ Nuevo emisario de vertido de la EDAR de Torrejón de Ardoz.

Se propone construir un nuevo emisario de vertido del efluente tratado en la EDAR, al arroyo del Valle, de sección circular aproximada DN-2.000 y longitud 215 m. El punto de vertido propuesto se sitúa en su margen derecha, en el lado opuesto al punto de desbordamiento del tanque de tormentas.

También, se acometerán la ampliación de las conducciones de entrada y salida dentro de la parcela de la EDAR de Torrejón de Ardoz, en el caso de confirmarse dicha necesidad.

Para mejorar el acceso, facilitar el tránsito de vehículos pesados y evitar posibles inundaciones en avenidas extraordinarias, se proyecta ampliar una obra de paso existente sobre el arroyo del Valle.

Fuera de zonas de suelo público, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a tres tipos de afecciones: ocupaciones permanentes (se obtendrán mediante expropiación), servidumbres de paso y ocupaciones temporales durante la ejecución de las obras.

## 2.5 Alternativas consideradas

Según el documento ambiental, dado el número de actuaciones recogidas en el Plan Especial, se han contemplado alternativas para cada una de las actuaciones planteadas.



Para la evaluación y selección de alternativas se han tenido en cuenta una serie de parámetros (longitud), figuras de protección ambientales (afecciones) e infraestructuras y urbanismo, además de otros factores como la pendiente.

El cuadro resumen de la alternativa escogida es la siguiente:

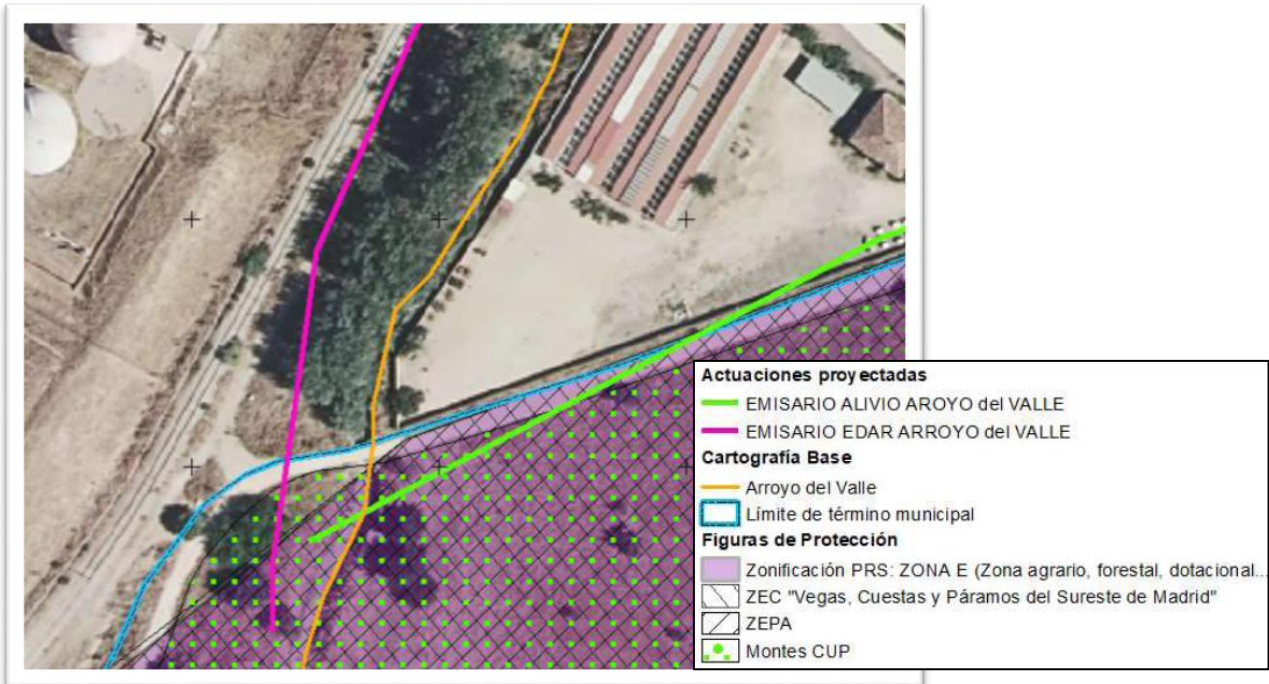
ID Actuación	ACTUACION 1	ACTUACION 2	ACTUACION 3	ACTUACION 4
<b>Parámetros</b>	<b>1-B</b>	<b>2-A</b>	<b>3-B</b>	<b>4-C</b>
Longitud (m) / Superficie (m2)	522 m	1.871 m	26.000 m2	215 m
<b>Figuras de protección</b>				
<b>Espacio Natural Protegido</b>	No afecta	No afecta	No afecta	<b>AFECTA</b>
PR (m)	-	-	-	-
<b>Red Natura 2000</b>	No afecta	No afecta	No afecta	<b>AFECTA</b>
ZEPA s (m)	-	-	-	-
LIC (m)	-	-	-	-
<b>Montes Utilidad pública</b>	No afecta	No afecta	No afecta	<b>AFECTA</b>
210 - Finca del Caserío del Henares	-	-	-	-
<b>Montes preservados</b>	No afecta	No afecta	No afecta	No afecta
<b>Red hidrográfica</b>	No afecta	<b>AFECTA</b>	No afecta	<b>AFECTA</b>
DPH	No afecta	<b>AFECTA</b>	No afecta	<b>AFECTA</b>
Cruces (ud)	-	1	-	-
<b>Hábitats de interés comunitario</b>	No afecta	No afecta	No afecta	No afecta
<b>Área Imp. para las Aves (IBA)</b>	No afecta	No afecta	No afecta	<b>AFECTA</b>
<b>Vías pecuarias</b>	No afecta	No afecta	No afecta	No afecta
<b>Infraestructuras y urbanismo</b>				
<b>FFCC/ Vías comunicación</b>	<b>CRUCE</b>	<b>CRUCE</b>	No afecta	No afecta

Donde:

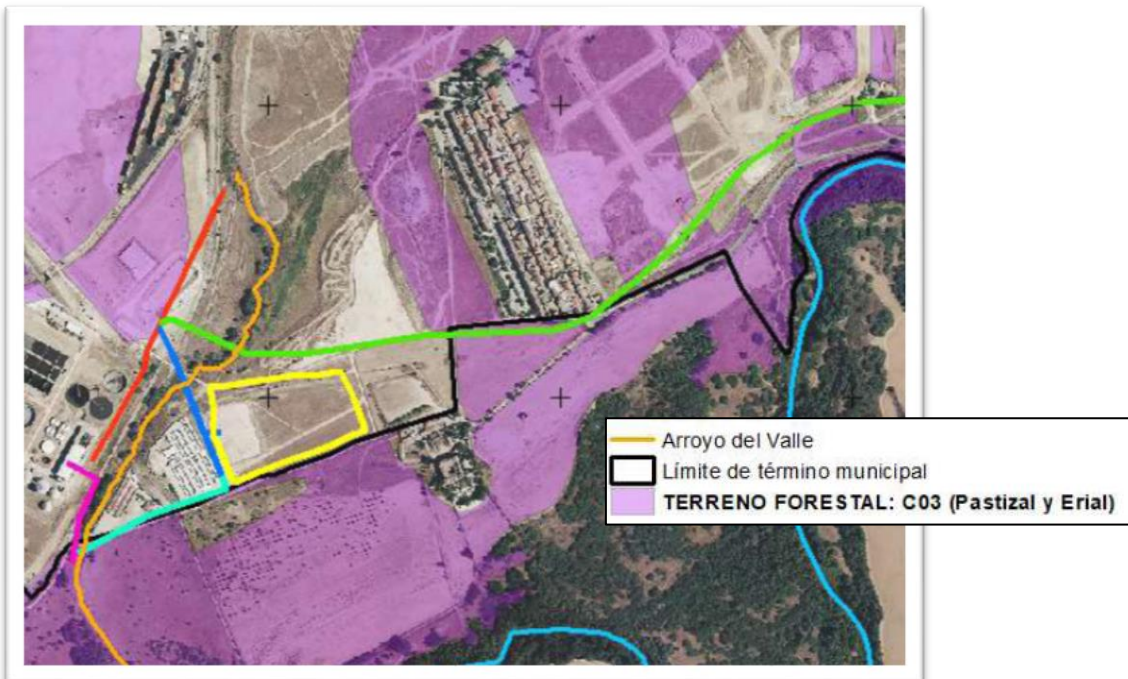
- ACTUACIÓN 1.- Colector A3 llegada EDAR Torrejón de Ardoz.
- ACTUACIÓN 2.- Colector A5 y tramo inicial A4
- ACTUACIÓN 3.- Tanque de tormentas
- ACTUACIÓN 4.- Conexión de salida del efluente de la EDAR

Las afecciones ambientales que presenta la alternativa seleccionada se reflejan gráficamente en los siguientes planos:





Principales afectaciones ambientales (arriba) y terreno forestal (abajo). (Fuente: informe del SITMA)



### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Dirección General de Urbanismo mediante el oficio de 16 de septiembre de 2020 y en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del *Plan Especial del Proyecto de construcción de mejora del sistema y tanque de tormentas en A-3 en Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares* por encontrarse las actuaciones en el ámbito del artículo 6.1 de la citada Ley 21/2013.



Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes” y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada ley, se elabora el presente documento de alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del plan. Así mismo, junto al presente documento de alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

#### **4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

**1.-** Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público y zona de policía de las infraestructuras. (Carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, cauces, infraestructuras eléctricas etc.)

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.

En particular se deberán analizar las actuaciones en relación con el planeamiento urbanístico de desarrollo de los términos municipales afectados.

Según lo señalado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, este proyecto va a coincidir en una parte del espacio junto al arroyo del Valle y puede incluso en el tiempo, con el proyecto REPOTENCIACIÓN POR ELEVACIÓN DE TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA 132 KV MECO-ARDOZ NUEVA PROMOVIDO POR IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., por lo que se analizará la acumulación de afecciones que se pueden producir por la sinergia de ambos proyectos y la propuesta de acciones para minimizarlas.





**2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

**3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

El estudio ambiental que acompañe al documento urbanístico deberá incorporar el plan de etapas, en el que se analicen las mismas, teniendo en cuenta la secuencia de realización de las mismas, la suficiencia de las infraestructuras que se realicen en cada etapa, la dependencia/independencia de cada fase respecto a las demás y la posible afección en caso de desarrollo parcial.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

**4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Se dará respuesta al informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en la que se tendrán en cuenta las consideraciones y conclusiones relacionadas en el mismo.

**5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

En materia de aguas, deberá atenderse a lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 2 de marzo de 2021.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

En esta materia, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.



Paisaje:

Integrar el paisaje en el plan especial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

**6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...).

**7.-** Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe “1.2 Consultas realizadas a las administraciones públicas” y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

**8.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado con la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Respecto a la protección del patrimonio cultural e histórico, el Estudio Ambiental Estratégico deberá aclarar la incoherencia detectada respecto a la existencia de restos de interés arqueológico y puesta de manifiesto en el epígrafe 1.2 del presente informe.

No obstante, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.





De acuerdo con lo señalado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, se tomarán medidas para minimizar la afección al Parque Europa y al arbolado urbano.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, deberá valorarse el impacto de las actuaciones del Plan Especial sobre la salud pública, identificando la población residencial potencialmente afectada en el área de influencia de las obras.

De entre todas las consideraciones señaladas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se considera muy relevante que para llevar a cabo la modificación del punto de vertido, previamente se realice un estudio hidrológico-hidráulico en el que se evalúe la capacidad hidráulica del arroyo del Valle para asumir el vertido de la EDAR Torrejón de Ardoz.

En lo referente a la corta de árboles se indica que para realizar los desbroces en el cauce deberá solicitar autorización expresa al organismo de cuenca.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y a la vista de los informes de los servicios técnicos correspondientes (Área de Conservación de Montes, Área de Conservación de Flora y Fauna y Área de Parques Regionales), se establecen las siguientes medidas:

1. Durante la ejecución de las obras y su explotación, se dotarán a las instalaciones de estructuras que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
2. Se realizarán prospecciones previamente al inicio de las obras para comprobar la no existencia de nidos y madrigueras en la zona de actuación. En caso de existir, se protegerá dicha área mediante vallado o cualquier otro sistema efectivo durante la ejecución de las obras y se comunicará inmediatamente a esta Dirección General por si fuera necesario tomar las medidas adicionales de protección.
3. Debido a la proximidad a distintos puntos de nidificación de rapaces forestales, se estima conveniente que para la ejecución de aquellas actuaciones más ruidosas como excavaciones y movimiento de tierras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
4. Las obras se realizarán únicamente en horario diurno. En caso de existir zanjas, éstas se tapan por la noche, dotándolas de rampas de salida.
5. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones. Las especies arbóreas incluidas en el Catálogo son las siguientes:

<i>Betula alba</i>	<i>Juniperus thurifera</i>	<i>Quercus suber</i>	<i>Sorbus latifolia</i>
<i>Betula pendula</i>	<i>Prunus avium</i>	<i>Sambucus nigra</i>	<i>Sorbus torminalis</i>
<i>Fagus sylvatica</i>	<i>Pyrus bourgaeana</i>	<i>Sorbus aria</i>	<i>Taxus baccata</i>
<i>Fraxinus excelsior</i>	<i>Quercus petraea</i>	<i>Sorbus aucuparia</i>	<i>Ulmus glabra</i>
<i>Ilex aquifolium</i>	<i>Quercus robur</i>		

6. Protección de elementos eléctricos. En el caso de que sean necesarias instalaciones eléctricas auxiliares complementarias, se atenderá a las condiciones técnicas establecidas por la normativa vigente (*Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la*



*protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; Decreto 40/1998 , de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna) y en la medida de lo posible, favorecer el soterramiento del mayor número de tendidos.*

7. Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de éstos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno. Además, el almacenamiento de acopios de tierras de excavación, así como el parque de maquinaria, deberán realizarse fuera del área protegida Red Natura 2000.
8. Una vez finalizadas las obras no quedarán en el entorno materiales, acopios y vertidos, devolviéndose el terreno a sus condiciones iniciales, en la medida de lo posible.
9. En la elaboración del estudio ambiental estratégico, se deberá tener en cuenta la afección que sobre la vegetación se pudiera producir tanto por la construcción de los colectores de alivio como por las obras de adecuación del punto de vertido en el arroyo del Valle. Se deberá por ello realizar un estudio detallado, de los ejemplares arbóreos y arbustivos afectados por las obras, planteándose una serie de medidas preventivas, atenuadoras y compensatorias en este sentido. Se atenderá, tal y como queda reflejado en la documentación remitida por el promotor, a las medidas compensatorias establecidas en la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, para lo cual se redactará un proyecto en el que queden descritas las labores de reforestación contempladas como medida compensatoria.
10. Para llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 el promotor deberá presentar ante la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el momento de la actuación, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del Plan Especial como un capítulo propio.
11. Por otro lado, tal y como consta en el epígrafe 10.6.3. del PORN del Parque Regional del Sureste, Previamente a la concesión de cualquier autorización para la realización de actividades que supongan la alteración del suelo, se requerirá por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, certificado emitido por la Consejería de Cultura y Turismo de haberse realizado los trabajos de prospección arqueológica, así como de los resultados y conclusiones obtenidos en los mismos. Se precisa por tanto informe favorable de la D.G. de Patrimonio Cultural.
12. Se cumplirá lo establecido por el promotor en el documento ambiental estratégico como medidas preventivas, correctoras y de seguimiento:
  - El desbroce del terreno se limitará a la superficie de terreno a ocupar.
  - Se jalonarán los ejemplares arbóreos que puedan verse afectados por las obras a fin de evitar cualquier daño sobre los mismos
13. El punto de vertido del colector se adecuará mediante embocadura abierta y elementos sobre solera que permitan la laminación del agua de forma que no descalce la vegetación y no modifique el perfil del cauce del arroyo del Valle al que vierte. Según lo recogido por el promotor como medida preventiva en el documento ambiental estratégico.
14. En cualquier caso, si se considera que en el desarrollo de la actuación se produce o se pudiera producir afección alguna a las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
15. Con respecto a la afección de cauces, no se afectará más superficie de la prevista en las obras en cauces y riberas:
  - No verter materiales por las laderas hacia las regatas.



- No cubrir los cauces con materiales derramados.
  - Evitar movimientos de tierra que puedan anegar cursos de agua.
  - Evitar rodar innecesariamente con la maquinaria por los cauces y travesías siempre perpendiculares.
16. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.
17. Según lo recogido por el promotor en el documento ambiental estratégico, se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrá a las condiciones iniciales cualquier otra infraestructura que pudiera resultar afectada. No se modifica el ancho actual de los caminos de acceso existentes.
18. Con anterioridad a la ejecución se deberá solicitar a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales lo siguiente:
- Para los montes de Utilidad Pública, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de uso privativo del dominio público forestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - La correspondiente licencia de tala del arbolado en suelo rústico.
19. Todas las indicaciones realizadas se deberán plasmar en los diferentes documentos que forman parte de la aprobación del proyecto.

**9.-** Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

**10.-** Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:



- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

De acuerdo a lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, se incorporarán al Plan de vigilancia ambiental medidas de seguimiento y control del impacto por plagas/vectores, contaminación odorífera, retirada de residuos peligrosos y preservación de la calidad de agua para el consumo.

**11.-** Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

#### **4.1 Consideraciones generales**

Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule y al documento urbanístico. El resumen no técnico que se aporte deberá recoger dichas conclusiones en su descripción.

Los documentos ambientales que acompañen al plan deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la legislación. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

La cartografía deberá elaborarse a la escala necesaria en función de la información que aporte abarcando en un solo plano, en la medida de lo posible, la totalidad del ámbito.

#### **4.2 Fases de información y consultas**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del *Plan Especial del Proyecto de construcción de mejora del sistema y tanque de tormentas en A-3 en Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares* teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública





previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO
- ÁREA DE VÍAS PECUARIAS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. EMERGENCIAS - SERVICIO DE PREVENCIÓN
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)
- SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)
- ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
- AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ
- ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.
- SERVICIO DE INFORMES TÉCNICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.



### 4.3 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano promotor remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (Copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

